

1214

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 JUN 2021

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 26.571 y N° 27.631, las Leyes Provinciales N°s 834-Q, 2073-Q y 3386-Q; y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2021, caducan los mandatos de dieciséis (16) Diputados Provinciales;

Que la Ley Electoral Provincial N° 834-Q, en sus Artículos 47 y 48, y la Ley N° 2073-Q en su Artículo 3, faculta al Poder Ejecutivo a convocar a elecciones en los casos y tiempos determinados por la Constitución Provincial o la Ley que con arreglo a la misma rige la materia;

Que por Decreto N° 303/21, el Poder Ejecutivo Nacional convocó a elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias para el día 08 de agosto del año 2021 y a elecciones generales el día 24 de octubre del año en curso, a fin de elegir a la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados de la Nación, y a los Senadores Nacionales en los distritos que corresponda;

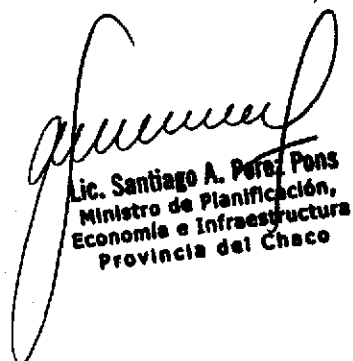
Que de conformidad con lo antes expuesto, y en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por Covid-19, resulta pertinente la realización en forma conjunta, de la elección provincial de los dieciséis (16) diputados provinciales, con la elección nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 90, incisos 3), 4), 5), 6); 97 y 141, inciso 6) de la Constitución Provincial (1957-1994); lo establecido en la Ley Provincial N° 2073-Q; y lo previsto en la Ley Electoral Provincial N° 834-Q, en un todo de acuerdo con la vigencia de la Ley 3386-Q, que permite la realización de las elecciones de manera simultánea en forma excepcional;

Que como consecuencia del contexto actual de emergencia sanitaria y ante la inconveniencia de realizar los comicios en las fechas estipuladas se ha sancionado en el Congreso de la Nación la Ley N° 27.631, promulgada por el Decreto 357/21, que reformula las fechas por única vez para la realización de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias para el día 12 de septiembre y la elección General para el 14 de noviembre, lo cual permitirá optimizar el uso de los establecimientos educativos y la implementación de los protocolos sanitarios;

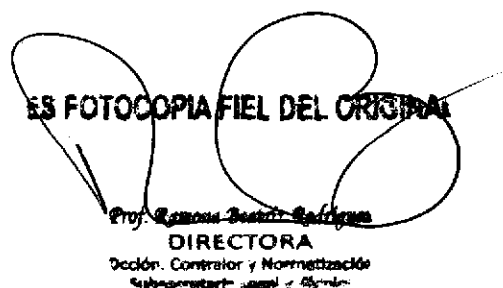
Que la Ley Nacional N° 15.262 (reglamentada por Decreto Nacional N° 17262/59), relativa a la simultaneidad de las elecciones provinciales con las Nacionales, establece en su Artículo 2° el deber de comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, la concordancia en la realización de las mismas, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de la elección nacional;

Que por lo expuesto y de conformidad a las prescripciones de las Leyes Provinciales N° 834-Q y 2073-Q, lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, y sus modificatorias) y la Ley Nacional N° 26.571, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría de Legal y Normativa

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco para el día 12 de septiembre de 2021, a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y obligatorias para la elección de candidatos a Diputados Provinciales.

Artículo 2º: La convocatoria a elección dispuesta en el Artículo precedente, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial N° 2073-Q, con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262 (Reglamentada por Decreto N° 17.265/59 del Poder Ejecutivo Nacional).

Artículo 3º: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco para el día 14 de noviembre del corriente año, para elegir dieciséis (16) Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes.

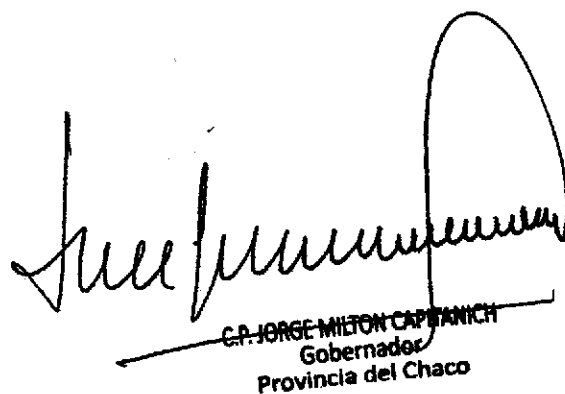
Artículo 4º: La convocatoria a elección dispuesta en el Artículo precedente, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Provincial N° 834-Q, con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262 (Reglamentada por Decreto N° 17.265/59 del Poder Ejecutivo Nacional).

Artículo 5º: Comuníquese al Ministerio del Interior, al Juzgado Federal con competencia electoral y al señor Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1214


Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romona Beatriz Amigoni
DIRECTORA
Dcción. Controlador y Normetizació
Subsecretaría de Legal y Género